



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 31/2015 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula los objetivos expresados en el artículo 78 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Alcances. Se prohíbe el traslado fuera de los límites de la provincia de sustancias minerales de 1era., 2da. y 3ra. categoría sin procesar.

Artículo 3°.- Definición. A los efectos del artículo 1° se define a las sustancias minerales sin procesar a la materia prima extraída o producida, que puede ser transformada en productos de consumo y no es industrializada dentro del territorio de la Provincia de Río Negro. Quedan excluidos los hidrocarburos y minerales nucleares enumerados en el artículo 79 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- Gradualidad. La reglamentación determinará el grado de transformación que se debe exigir por cada una de las sustancias minerales que se producen en la provincia, así como el tiempo en que la presente ley entrará en vigencia para cada uno de estos minerales, teniendo como plazo máximo para la misma los tres (3) años contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación para lo dispuesto por la presente la autoridad que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Control. La Policía de la provincia establece puestos de control en los puntos de posible salida de minerales. La autoridad de aplicación colaborará en dicho control con personal y con asesoramiento técnico.

Artículo 7°.- Infracciones. Las infracciones a la presente ley serán penadas con el decomiso de la correspondiente carga involucrada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas, las que serán establecidas por la autoridad de aplicación.
- c) Suspensión de los derechos mineros otorgados.
- d) Inhabilitación.

El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Artículo 9°.- Derecho de defensa. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo sumario por las normas del proceso administrativo, que asegure el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

Artículo 10.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de promulgada.

Artículo 11.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 21 de Agosto de 2015

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Francisco Javier González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino, Jorge Raúl Barragán, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Matías Alberto Gómez Ricca, Silvia René Horne, Claudio Juan Javier Lueiro, Marta Silvia Milesi, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: Adrián Jorge Casadei, Claudio Martín Doñate, Juan Domingo Garrone, Héctor Rubén López, Bautista José Mendioroz, Ana Ida Piccinini, Carlos Antonio Vazzana